

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 2760.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Gaceta 13.

Núm. 649.

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

**Negociado 1.º—Presupuestos.**—En cumplimiento á la circular de 13 de Setiembre último de la Direccion general de Administracion local, prevengo á todos los Alcaldes que en el término de 5 dias remitan á este Gobierno de Provincia los resúmenes de presupuestos municipales para el año económico corriente, advirtiéndoles que de no hacerlo así les exigiré la responsabilidad á que hubiere lugar.

Palma 16 Octubre de 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

Núm. 650.

**Seccion de Fomento.—Exposiciones.**—Habiéndose recibo los estados y reglamento del Comité organizador de la Exposicion permanente de productos españoles en Berlin, establecido en Madrid, he dispuesto se les dé la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Objeto fundamental de la Exposicion es «abrir á la produccion española el mercado de Alemania, y como consecuencia de esto, el de las demás naciones del Norte de Europa; y para facilitar propósito de tanta trascendencia, se resuelven las

grandes dificultades con que tropezaria y los cuantiosos gastos que tendria que realizar el productor español si aisladamente y por su cuenta hubiera de tener un representante que procurara la venta de sus productos en Alemania, toda vez que dicho Comité, movido por su patriotismo, ha provehido en los estatutos á los medios para ello necesarios.

Llamo, pues, la atencion de los productos de frutos del suelo, de la industria y artes de estas islas, que merezcan ser dados á conocer en el extranjero, sobre los referidos estatutos y reglamento que se publican á continuacion, pues son dignos de ser estudiados y meditados por lo mucho que el asunto puede con venir á sus intereses.

En la Seccion de Fomento se facilitará la fórmula de adhesion y para los pedidos de localidad que se propongan los interesados.

Palma 6 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
Fernando Santoyo.

### EXPOSICION PERMANENTE DE PRODUCTOS ESPAÑOLES EN BERLIN.

#### ESTATUTOS Y REGLAMENTO del Comité Organizador.

Artículo 1.º Se constituye con domicilio en Madrid, un Comité organizador de la Exposicion permanente en Berlin, de productos españoles.

Con este Comité habrán de entenderse todos los que deseen coadyuvar á la realizacion del pensamiento que le informa, como asimismo todos aquellos que quieran utilizarse de los beneficios que su establecimiento ha de reportar á la produccion del país.

Art. 2.º El pensamiento que informa á este Comité se sintetiza en la siguiente fórmula:

«Abrir á la produccion española el mercado de Alemania, y como consecuencia de esto, el de las demás naciones del Norte de Europa.»

Art. 3.º Como medio de realizar

estas aspiraciones, se procederá por el Comité á instalar una Exposicion permanente de todos los productos de nuestro suelo, de nuestra industria y artes, que merezcan ser dados á conocer en el extranjero.

El Comité determinará previamente cuáles han de ser estos productos, y la duracion de la Exposicion; procurándose fijarla por todo el tiempo que ha de estar en vigor el actual tratado con Alemania y sus prórrogas en el caso de que las hubiere.

Art. 4.º Para celebrar esta Exposicion se fija la capital de Alemania, por considerarla como centro desde el cual pueden más facilmente establecerse relaciones, abrir los mercados y llevar á cabo, con ventaja y rapidez, la más eficaz propaganda y la mayor suma de transacciones mercantiles.

Art. 5.º El Comité procurará, por cuantos medios le sugiera su celo y estén á su alcance, la mayor concurrencia posible de expositores, y al efecto gestionará el apoyo de los Gobiernos español y alemán, á fin de obtener para aquellos y sus productos, cuantos beneficios y franquicias les sea dable conseguir.

Art. 6.º El Comité gestionará asimismo, de las Compañias de ferrocarriles y vapores, casas de consignacion, empresas de transportes maritimos y terrestres, comisionistas de aduanas, etc., etc., la concesion de tarifas lo más reducidas posibles, aplicables á los objetos que se destinen á la Exposicion permanente de Berlin.

Tambien establecerá comisionados competentemente autorizados y con casas de comercio abiertas en los puertos de embarque, para encargarse en caso necesario de la reexpedicion de productos de los expositores.

Art. 7.º El Comité instalará la Exposicion en Berlin por los medios y en la forma que estime más adecuados, procurando siempre que la representacion de España quede á la altura que la corresponde, ya por lo que se refiere al decoro nacional,

ya por las consideraciones á que es acreedora la hospitalidad que nos brinda el Imperio alemán.

Art. 8.º Como el objeto de esta Exposicion es dar á conocer los productos españoles, y abrir á éstos los mercados del Norte de Europa, el Comité estudiará y pondrá en práctica el modo de hacer efectivo el mayor grado de propaganda posible, y conseguir la mayor suma de facilidades á nuestros expositores, á fin de que puedan hacer la exportacion de sus artículos.

Art. 9.º Para ello, el Comité establecerá en Berlin una casa comisionista, ó utilizará los servicios de alguna de las ya establecidas en Alemania. Estas casas, que deberán presentar garantias muy sólidas al Comité, podrán obtener la exclusiva representacion de los expositores españoles, quienes se comprometerán á no servir pedido alguno para Alemania, si no les hubiese sido hecho por el comisionista especial que tenga nombrado al efecto; y caso contrario, abonarán á éste el tanto por ciento de comision, como si el pedido se hubiera realizado por su conducto.

Art. 10. En el caso de que por algunos particulares ó casas de comision se hiciesen proposiciones referentes al sostenimiento, por su cuenta, de la Exposicion, el Comité se reserva amplias facultades para contratar aquello que juzgue más conveniente á los intereses de la produccion española en general y de los expositores en particular.

Art. 11. Serán de cuenta del Comité:

1.º Los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de la Exposicion.

2.º Los que origine su sostenimiento, si el Comité acuerda que ésta corra á su cargo.

3.º Los que exija la instalacion y sostenimiento en Madrid del mismo Comité, sus oficinas, empleados y dependientes é impresiones.

4.º Los extraordinarios que acuerde legalmente el Comité, como in-

dispensables para el mejor éxito de la Exposición, sus incidentes ó consecuencias.

Art. 12. Por suscripción voluntaria entre los vocales del Comité, y por vía de anticipo reintegrable, se reunirá una suma suficiente para atender á los primeros gastos de instalación, propaganda y demás, cuya suma será la primera á reintegrarse desde que ingresen los primeros productos.

Art. 13. Sin perjuicio de los recursos extraordinarios con que pueda contar el Comité para hacer frente á todos los gastos que hayan de correr á su cargo, como asimismo reintegrar los anticipos que sean indispensables, se establece como recurso ordinario y permanente, el canon anual que abonen los expositores por el metro superficial que sus productos ocupen en el local de la Exposición ó sus anejos, si los hubiere.

Art. 14. Un reglamento que se llamará de la Exposición determinará la cuantía de este canon, su manera de satisfacerse por los expositores, los derechos que éstos adquieren, las obligaciones que los mismos contraen con el Comité, y en general fijará todas las disposiciones necesarias para establecer con claridad los recíprocos derechos y deberes de cada entidad.

Este reglamento habrá de ser formado y aprobado por el Comité.

Art. 15. Corresponde al Comité el nombramiento, designación ó aceptación, según los casos, de las personas que han de constituir en Berlín el Comité protector de la Exposición.

Art. 16. Corresponde asimismo al Comité el nombramiento del Director de la Exposición y la elección del Comisionista de Berlín de entre los que mejores proposiciones hagan así como los emolumentos que hayan de percibir.

Si las circunstancias exigieran que estas dos representaciones fuesen desempeñadas por una misma persona, el Comité lo resolverá oportunamente, siendo en todo caso indispensable su acuerdo en pleno, y previa convocatoria al efecto.

Art. 17. El Comité organizador, podrá, cuando lo juzgue conveniente, encomendar á uno ó á varios de sus individuos el encargo de girar una visita de inspección á la Exposición de Berlín, revistiendo al comisionado ó comisionados de todas las facultades que estime oportunas, y que habrán de consignarse en la correspondiente carta credencial.

Aguar encargo y facultades podrán cometerse á los Vocales, para que visiten los centros productores de la Península.

Art. 18. El Comité acordará los pagos, gastos ó anticipos que deban realizarse, precisando las cifras á que ascienden estas sumas ó partidas.

Los individuos que compongan el Comité protector de Berlín serán considerados Vocales honorarios del de Madrid, y podrán asistir á las reuniones de éste, aunque sin voz ni voto en las discusiones, siempre que accidentalmente residen en esta corte.

Art. 19. El Comité expedirá diplomas y certificados á los expositores que más se distinguen en la Exposición, y que deseen hacer constar que han concurrido á la misma, consiguiéndose los productos, su calidad y el concepto

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana

Sitio donde SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.						MA				
	Oficiales.	Importe. Pesetas.	Peones.	Importe. Pesetas.	Carros.	Importe. Pesetas.	Arena de Mar.	Importe. Pesetas.	Arena de la Riera.	Importe. Pesetas.	CAL. Klms.
Reparación de los terricos de las calles de la Union, Herrería, Temple y otras . . . . .	14	35 00	77	114 05	11 1/2	6 75					
Fuentes y cañerías de las calles de la Rinconada Olivera y otras . . . . .	25 1/2	66 25	49 1/2	64 16			0 50	0 68	0 50	1 33	640 00
Cárcel de este Partido . . . . .	6	14 04	6	10 50							632 00
Edificio del comun. . . . .	4	10 50	4	6 84							
Caminos vecinales. Molinar de Levante . . . . .	6	16 02			6	24 00					

NOTA.—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los proveedores y contratistas siguientes, Lozas bros Guillermo Palmer y arena de la Riera y trasporte de piedra machacada Bartolomé Garau.—Palma 12 Agosto

que en aquellos mercados hubiesen merecido. Dichos certificados ó diplomas, grabados en papel vitela, devengarán un derecho de 25 pesetas, y serán considerados como un título honorífico y digno de toda clase de consideraciones.

Art. 20. El número de individuos del Comité se fija por ahora en 25 y hasta tanto que las circunstancias exijan que se modifique, aumente ó disminuya este número.

Se sobreentiende que los Vocales del Comité y los que desempeñen cargos en el mismo, lo harán honorífica y gratuitamente.

Constituido definitivamente el Comité, se expedirán los oportunos nombramientos, firmados por el Presidente y Secretario.

Art. 21. Formarán parte del mismo como Vocales natos:

1.º Dos socios fundadores de la Asociación de Agricultores de España, designados por su Consejo.

2.º Dos socios de número de la Económica Matritense de Amigos del País nombrados al efecto por dicha Sociedad.

3.º Dos socios del Fomento de las Artes, elegidos por el mismo.

4.º Dos individuos del Circulo de la Unión Mercantil, propuestos por esta Asociación.

5.º Además de la representación de dichas Corporaciones, podrá el Comité agregar, como Vocales de número para que formen parte de él, á los propietarios, industriales y funcionarios públicos, cuya cooperación considere necesaria para la realización del pensamiento.

Art. 22. En caso de renuncia ó impedimento permanente de uno ó más Vocales, el Comité procederá á su reemplazo, por medio de la oportuna propuesta de cualquiera de los señores que componen el Comité.

Respecto de los Vocales natos del Comité, representantes de Sociedades, á ellas mismas corresponderá siempre la designación y nombramiento de aquéllos que deban ser reemplazados.

Art. 23. El Comité se reunirá siempre que el Presidente lo crea necesario, ó cuando tres Vocales lo soliciten por escrito.

Art. 24. Para que el Comité pueda celebrar Junta, es indispensable:

1.º Que sea convocada por el Presidente ó por el Vicepresidente que legalmente le sustituya.

2.º Que se cite á todos los Vocales con veinticuatro horas de anticipación.

3.º Que concurra á la Junta, cuando menos, la cuarta parte de los individuos de que se componga el Comité.

4.º No asistiendo suficiente número de individuos á la Junta que se convoque, se citará nuevamente, y se considerarán válidos los acuerdos tomados en esta, sea cual fuere el número de señores presentes.

Art. 25. Los Acuerdos del Comité se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes, y se harán constar, desde la constitución definitiva del mismo, en un libro de actas, firmado por el Presidente y Secretario.

Art. 26. Los cargos del Comité son: Un Presidente. Dos Vicepresidentes. Un Tesorero. Un Contador. Un Secretario 1.º Un Secretario 2.º

Art. 27. La renovación del cargo de Presidente se hará cada tres años. La de los demás cargos se hará anualmente por terceras partes.

Art. 28. La correspondencia del Comité, así como las comunicaciones oficiales transmitiendo los acuerdos tomados por el mismo serán firmados por el Presidente y Secretario 1.º, ó los que legalmente les sustituyan, expresándose siempre en la antefirma del Secretario el «P. A. del C.»

Art. 29. Cuando alguno de los individuos del Comité que desempeñe cargo propio ó por sustitución haya de ausentarse temporalmente, ó se

encuentre privado de ejercer sus funciones por razón de enfermedad, el Comité designará al Vocal del mismo que haya de sustituirle temporalmente.

Del Presidente.

Art. 30. Corresponde al Presidente del Comité:

1.º Convocar á las Juntas del mismo.

2.º Presidir las.

3.º Cuidar de que en el despacho ordinario se dé cuenta de todas las comunicaciones dirigidas al Comité, á la Presidencia ó Secretaría, sobre asuntos referentes al mismo.

4.º Señalar la orden del día.

5.º Dirigir las discusiones y votaciones, decidiendo en caso de empate.

6.º Levantar las sesiones cuando hayan terminado los asuntos pendientes de discusión.

7.º Llevar y firmar con el Secretario la correspondencia del Comité.

8.º Visar los cargámenes, autorizar los libramientos, órdenes de pago, recibos, etc., sin cuyo requisito podrá rehusar su abono el Tesorero.

Art. 31. Será de la atribución del Presidente el nombramiento de los empleados subalternos que las necesidades del servicio reclamen.

De los Vicepresidentes.

Art. 32. Los Vicepresidentes, cuando por ausencia ó enfermedad del Presidente deban sustituirle, tendrán las mismas facultades y derechos que éste.

Del Tesorero.

Art. 33. El Tesorero llevará los libros correspondientes á su cargo.

Practicará la recaudación de todos los fondos, quedando estos bajo su custodia y responsabilidad; y previo libramiento expedido por el Contador y visado por el Presidente satisfará las sumas que haya acordado el Comité, sin cuyo requisito se considerará nulo todo pago que realice.

(Se concluirá.)

TO DE PALMA.

en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion.

TERIALES EMPLEADOS.

Importe. Pesetas.	Cemento. Klms.	Importe. Pesetas.	Oniza jabon. Mts. Cbs.	Importe. Pesetas.	Trasporte de escombros. Mts. Cbs.	Importe. Pesetas.	Triturar piedra. Mts. Cbs.	Importe. Pesetas.	Lozas de sillera.	Precio. Pesetas.
11 20	650 00	13 00	0 50	1 33	84 00	18 36				
11 06									18 00	27 00

de sillera Baltazar Cifre, Cemento Miguel Far, cal crasa, ceniza de jabon, arena de Mar y trasporte de escombre 1884.—El Alcalde accidental, Pou.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

PALMA.

Negociado 1.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 34.ª (del 25 de Agosto al 31 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

Núm. de habitantes 59,436.

Núm. de hectáreas 18,625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
	0 á 1 años.	1 á 5	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
21	4	7	1			3	6					1									10	1				9			

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
41	17	22	39	1	1	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.  
Total general de nacimientos . . . . . 41  
de defunciones . . . . . 21  
Diferencia en más 20 ó en menos . . . . . 0

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Debiendo proveerse la plaza de Médico titular de esta población arregladamente á las condiciones aprobadas al efecto por el Ayuntamiento de acuerdo con la Junta local de Sanidad y que obran en la Secretaría de esta Corporación: se hace público para que los Sres. facultativos que quieran optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en la espresada Secretaría en el plazo de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sineu 11 de Octubre de 1884.—El Alcalde Presidente, Juan Font.-P. A. del A; Francisco Real, Srio

El Intendente Militar de las Islas Baleares.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas los dias 29 de Agosto y 17 de Setiembre últimos con el fin de contratar por el término de un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Octubre del año viniente, y un mes mas si así conviniere á la Administracion militar, la adquisicion de trescientos quintales métricos de paja para pienzo y mil doscientos quintales métricos de leña, considerados necesarios en la factoria desubsistencias de Mahon para atender al suministro del ejército y Guardia Civil durante dicho periodo; se convoca por el presente á una pública y simultánea convocatoria de proposiciones que tendrá lugar á las doce del dia veinte y siete del mes actual en los estrados de esta Intendencia y Comisaria de guerra de Mahon, con sujecion á las mismas bases, condiciones y precios límites que rigieron para dichas subastas y están de manifiesto en las citadas dependencias al modelo de proposicion que al final de este anuncio se espresa; en el concepto de que las personas que desean tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones dentro de la media hora que proceda á la del dia indicado, en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º y hallarse presentas ó legalmente presentados en el acto de la convocatoria para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acto de remate.

Las cantidades objeto de la licitacion podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Palma 11 de Octubre 1884.—Juan Salas y Álvaro.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número.... por (tal dependencia) en... de...; enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas por la Intendencia Militar de este distrito en once del actual bajo las cuales se saca á pública convocatoria de proposiciones la adquisicion de varios artículos con destino á las factorias de subsistencias de Mahon; se compromete con arreglo á las mismas á la entrega de (el artículo que sea) al precio de (tantas) pesetas el quintal métrico, acompañando en garantia el talon del depósito que marca la condicion 6.ª del pliego.

(fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de la Caja y Recluta de Ultramar

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificandos y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Direccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al credito que

les resulta si no hubieran solicitado la conversion en titulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento caballeria del Rey, Núm. 1.

(En la relación recibida de Cuba no consta la naturaleza de ninguno de los individuos que se expresan á continuación.)

Trompeta Ramón Ribot Galan: crédito 57 pesos 50 centavos.

Soldado Raimundo Iglesias Garcia: 129'58.

Idem Vicente Sánchez Sánchez: 202'46 1/2.

Idem Antonio Gaspar Ruiz: 133'87.

Idem Antonio Parrizas Quirós: 85'48.

Idem Antonio Morales Ramero: 39'49.

Idem Atanasio Porrado Alber: 262'56.

Idem Atanasio Arias Toribio: 147 50 1/2.

Idem Blas Reyes Obejero: 106'24.

Idem Cipriano Garcia Beteta: 114'69.

Idem Domingo Casanova Quintin: 204'32.

Idem Francisco Tolosa Cuenca: 183'65.

Idem Francisco Tornero Pérez: 186.

Idem Gumersindo Martin Alba: 143'32.

Idem Isidoro Hernández Miguel: 125'20

Idem José Morales Romero: 63'77.

Idem José Delgado Dominguez: 51'66.

Idem José Moya Navarro: 83'55.

Idem Juan Tornero Pérez: 248'39.

Idem Joaquin Gañari Arias: 173'63.

Soldado Luciano Prieto Diéguez: 158'42.

Idem Lorenzo Sabadell Garcia: 239'58.

Idem Manuel del Moral Ruiz: 128'86.

Idem Manuel López Bonilla: 148'88.

Idem Pedro Aurin Pucharco: 165'93.

Idem Pedro Navarro Aranago: 156'78.

Idem Rufino González Arranz: 161'41.

Idem Santos Borrego Rodríguez: 143'69.

Sargento Segundo Antonio Garcia Velasco: 167'13.

Soldado Antonio Duguero Rodriguez: 184'77.

Herrador Ciriaco Janer Ibarra: 40'98.

Soldado Cipriano Brígnido Sanchez: 157'54.

Idem Juan Pintado Larra: 187'76.

Idem Vicente Alonso Ailloa: 148'30.

Herrador Galo Santamaría Expósito: 174'92.

Soldado Andrés Fuentes Navarro: 139'10.

Idem José Romualdo Piñere: 65'99.

Idem Felipe Cifuentes Lorenzo: 185'67.

Idem Máximo Cecilio Blanco: 97'16.

Idem Francisco Regalado Rodillo: 196'77.

Idem Antonio Rogel Audillo: 116'53.

Idem Bartolomé Ordiz Montiel: 125'72.

Idem Juan Ramos Garcia: 190'66.

Idem Pascual Lopez Canoiva: 251'15.

Idem José Núñez Báez: 139'32.

Idem José Rey Expósito: 99'22.

Idem Antonio López Dominguez: 238'33.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases				
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.		
11		2	2				2									2	
12	2		2				2										2
13				1		1	1										1
14	1		1				1										1
15	1	1	2				2										2
16	1		1				1										1
17	2	3	5				5										5
18		1	1	1		1	2										2
19	2		2				2										2
20	1		1	1		1	2										2
	10	7	17	2	1	3	20										20

Palma 21 de Julio de 1884.—El Juez Municipal Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	2	1		3	1		1	2	5
12	1			1		1		1	2
13					1	1		2	2
14		1		1	2			2	3
15	1			1	1			1	2
16									
17									
18									
19					1			1	1
20					1			1	1
	4	2		6	7	2	1	10	16

Palma 21 de Julio de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

Idem Eduardo Juárez Rincón: 55'81.  
Sargento primero Andrés Luna Araque: 158'59.  
Idem Segundo Antonio Silva Lago: 179'16.  
Idem Pedro Martinez Romano: 257'54.  
Soldado Antonio Días Murillo: 85'51.  
Idem Francisco Cañete Calcaso: 156'33.  
Idem Francisco Gómez Gómez: 188'09.  
Sargento segundo Fernando Pérez Valencia: 130'54.  
Trompeta Antonio Sánchez Peralta: 145'88.  
Idem José Suárez Ramos: 160'58.  
Soldado Antonio Garcia Fraile: 111'47.  
Idem Anselmo Sánchez Melchor: 216'32.  
Idem Bernardino Jiménez Blanco: 144'95.  
Idem Cándido Vazquez González: 132'64.  
Idem Gregorio Mingallón Tejada: 159'86.  
Idem Juan Egea Sánchez: 135'29.  
Idem José Landa Martinez: 81'58.  
Idem Pascual Arellana Ferrer: 133'98.

Herrador Leopoldo Guara Martín: 152'92.  
Soldado Pedro Grimalt Sansó: 103'11.  
Cabo primero Primo Molina Colomer: 138'41.  
Soldado Florencio Fuentes Cambroner: 105'08.  
Sargento segundo Leoncio Larios Jiménez: 180'05.  
Cabo primero José Amante Araque: 37'02.  
Soldado Antonio Vidal Colomina: 53'78.  
Idem Antonio Medina Jiménez: 19'97.  
Idem Jorge Pérez Simón: 22'50.  
Idem Ramón Font Gran: 30'17.  
Idem Federico Navarro Monoceda: 18'27.  
Sargento segundo Pedro Huriado Gallego: 57'34.  
Idem Camilo Taboada Blanco: 60'72.  
Idem Manuel González Canedo: 49'07.  
Soldado Juan Leal Gutiérrez: 7'10.  
Idem Francisco Bahamonde Blanco: 29'02.

(Se continuará.)